



**JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y**

CONSIDERANDO

Que la Educación Superior es un derecho que busca coadyuvar en el bienestar y desarrollo integral de las personas y que corresponde al Estado su rectoría.

Que corresponde a la Autoridad Educativa Estatal en el ámbito de su competencia, la regulación del desarrollo de la Educación Superior que deseen impartir los particulares, mediante el establecimiento de políticas de procedimiento para otorgar, negar, revocar y retirar la Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior, vigilando y coordinando que el Sistema Educativo Estatal de cumplimiento al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Puebla; la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que las autoridades que otorguen el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en el ámbito de su competencia son directamente responsables de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicho reconocimiento.

Que el entonces Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla, implementó un modelo de gestión pública en materia educativa, en el que se incluyen mecanismos de regulación de la educación superior impartida por los particulares, siendo uno de ellos el ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de diciembre del año 2011.

Que a fin de dar continuidad a la reorientación de estrategias, programas y políticas educativas, que permitieran la mejora de los servicios educativos a cargo de esta Secretaría, en específico de aquellos que se ofertan a través de instituciones educativas de financiamiento privado de tipo superior fue necesaria la emisión del ACUERDO de la

Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de su similar que establece los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para Suspender, Terminar Voluntariamente y Retirar, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 16 de diciembre del año 2016.

Que con la finalidad de consolidar las políticas en materia educativa, además de apoyar y contribuir a los procesos de educación superior y orientar estrategias innovadoras integrales que contribuyan a ofrecer servicios educativos de calidad, fue necesario que el periodo establecido para la recepción de solicitudes de particulares que solicitaban el reconocimiento para impartir estudios de educación superior fuera ampliado, razón por la cual la entonces Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, emitió el Acuerdo por el que reforma el similar arriba indicado, que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales a los que deberán Sujetarse los Particulares para Obtener y Mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria y retiro del mismo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 05 de julio del año 2017.

Que, con el propósito de garantizar la excelencia educativa resulta necesario realizar la apertura de una Ventanilla Especial para el proceso de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, independiente a la apertura que se realiza de manera general en los periodos establecidos en los lineamientos vigentes y sin perjuicio de que una vez concluido el periodo indicado y alcanzados los propósitos de la ventanilla especial, quede sin efecto y continúen los periodos establecidos en dichos lineamientos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, 15, 16, 19, 27, 28, 29, 47, 51, 84, 98, 99, 100, 101, 103, 113 fracciones X y XI, 146, 147, 148, 149 y QUINTO Transitorio de la Ley General de Educación; 68, 69, 71, 73, 74, 75 y CUARTO Transitorio de la Ley General de Educación Superior; 1, 12, 13, 14, 15, 18 fracciones I, II, IV, VI, IX, XI y XII, 20, 37, 104, 105, 106, 107, 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 12, 13, 20, 21, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla; 1, 3, 30 fracción IV, 31 fracción XIII, 44 fracciones II, XVIII y XXI y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción I, 6, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla; del ACUERDO del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA APERTURA DE LA VENTANILLA ESPECIAL PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR (RVOE) DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. – La apertura de la Ventanilla Especial para el proceso de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior del Estado de Puebla (RVOE), solo atenderá solicitudes de cita del Representante Legal de las Instituciones de Educación Superior Particular que cuenten con RVOE, esté en operación y que se encuentren en alguno de los dos siguientes supuestos:

- A. Que han perdido vigencia y requieren regularización;
- B. Que se encuentran vigentes y requieran la realización de algún trámite.

SEGUNDO. – La Subsecretaría de Educación Superior en apego a sus atribuciones, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, darán inicio al proceso para la regularización de RVOE, indicado en el inciso A del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, conforme a la Legislación y Normatividad vigentes, para los siguientes trámites:

- a) Cambio de Denominación;
- b) Cambio de Representante Legal;
- c) Cambio de Domicilio;
- d) Ampliación de Domicilio;
- e) Actualización; o
- f) Modificación.

TERCERO.–. Los trámites que se podrán realizar para los RVOE vigentes, indicado en el inciso B del numeral PRIMERO del presente Acuerdo serán los siguientes:

- a) Corrección por Fe de Erratas, para los RVOE emitidos de 2016 hacia adelante;
- b) Corrección Administrativa, para los RVOE emitidos de 2016 hacia adelante;
- c) Cambio de Denominación;
- d) Cambio de Representante Legal;
- e) Cambio de Domicilio;
- f) Ampliación de Domicilio;
- g) Actualización; o
- h) Modificación.

CUARTO. – Los RVOE a los que se refieren los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, podrán inscribir alumnos de nuevo ingreso en 2023, cuando corresponda. Para el caso de cambio de domicilio o ampliación de este se autorizará la inscripción previa verificación de las condiciones físicas y estructurales de los inmuebles en

los que se pretenda otorgar el servicio, debiendo cumplir con los ordenamientos legales referentes a espacios públicos dedicados a la educación.

QUINTO. – Para el caso de los Programas Académicos para la Formación de Recursos Humanos del área de la Salud y afines a esta, deberán esperar los lineamientos de la convocatoria exclusiva para estos programas.

SEXTO. – La apertura de la Ventanilla Especial permanecerá en servicio a partir del 09 de enero de 2023 al 09 de noviembre del 2023, en lo que hace única y exclusivamente a las solicitudes señaladas en los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, con respecto a RVOE ya existentes y que cumplan con lo señalado en dichos numerales, sin perjuicio de continuar con los periodos establecidos en los lineamientos vigentes para las solicitudes iniciales de RVOE.

SÉPTIMO. – Las solicitudes que ingresen deberán ser tramitadas ante la Unidad Administrativa de RVOE y resueltas por esta Secretaría, con estricto apego a la legislación y normatividad vigentes.

OCTAVO. – Los requisitos y criterios de los trámites de los Servicios de RVOE del presente Acuerdo de tipo superior, serán publicados en la página oficial del Gobierno del Estado y de esta Secretaría, mediante el siguiente enlace: https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=1865&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0.

NOVENO. - Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Subsecretaría de Educación Superior en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Por única ocasión la recepción de solicitudes en la ventanilla especial de la Secretaría, será para los casos específicos determinados en el presente acuerdo, por un periodo comprendido del nueve de enero del año dos mil veintitrés al nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior en todas las Modalidades; así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria y Retiro del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la “Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**JOSÉ LUIS SORCIA RAMÍREZ
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**